



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE DEVUELVE DEMANDA PARA SER SUBSANADA

Valledupar, 24 de julio de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	REINALDO CASTILLEJO BARRETO
Demandado(s)	TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S
Demandado(s) solidario(s)	C.I. PRODECO S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00149-00

Vista la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS¹, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Encuentra el Despacho que no es posible la admisión de la demanda y, por tanto, se devolverá para que, dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las falencias que a continuación se señalan:

- No se aporta el poder (Art. 26, #1, CPTSS).
- No se anexan los documentales relacionados en el acápite de pruebas, excepto la denominada como “*Prorroga de suspensión de contrato*”. (Art. 26, #3, #4, CPTSS; Art. 6, inciso 2, Ley 2213 de 2022)
- No se aporta constancia ni prueba del envío simultaneo de la demanda y sus anexos a los demandados (Art. 6, inciso 5, Ley 2213 de 2022)
- Si bien la demanda indica que se demanda solidariamente a C.I. PRODECO S.A., en las pretensiones se alude a las dos empresas sin hacer diferenciación a la solidaridad de una con otra, por lo cual, se requiere que se indique “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”. (Art. 25, #6, CPTSS)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por REINALDO CASTILLEJO BARRETO, contra TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S y solidariamente contra C.I. PRODECO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	REINALDO CASTILLEJO BARRETO
Demandado(s)	TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S
Demandado(s) solidario(s)	C.I. PRODECO S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00148-00
Auto que devuelve demanda para que sea subsanada.	

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6dccbc97dbdf6a0d9f36ed67481a5f7ca20956eecfe83a98df7a5465ab0214**

Documento generado en 24/07/2023 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>